

**DOCUMENTO ANEXO QUE RESPONDE OBSERVACIONES FORMULADAS  
A LA RESOLUCIÓN N° 1215 DE 2011, DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA, LA CUAL  
PROPONE MODIFICACIÓN DE ÁREAS APROPIADAS PARA EL EJERCICIO DE LA ACUICULTURA  
EN LA XII REGIÓN DE MAGALLANES Y LA ANTÁRTICA CHILENA.**

**OBJETO:**

Responder observaciones a la Resolución N° 1215 de 2011, de la Subsecretaría de Pesca.

**PROCEDIMIENTO:**

Artículo 4° de la Ley N° 20.434.

**PUBLICACIONES:**

- Viernes 13 de mayo de 2011, en el Diario "El Pingüino" de Punta Arenas.
- Lunes 16 de mayo de 2011, en el Diario Oficial.

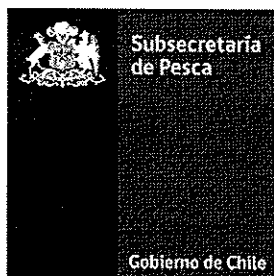
**PLAZO PARA HACER OBSERVACIONES:**

Desde el 10 de mayo de 2011 (fecha de emisión de la resolución) hasta el 6 de junio de 2011 inclusive (15 días hábiles desde la última publicación).

**OBSERVACIONES:**

I. Presentaciones efectuadas por el Sr. José Alfonso Gómez Bustamante, en representación de las sociedades Salmones Isla del Sur Limitada, Acuícola Bordemar Limitada y Salmones Alpen Limitada, C.I. SUBPESCA N° 6182 de fecha 30 de mayo de 2011; por el Sr. Carlos Barría Gunckel, en representación de Salmones Erezcano Limitada y Salmones Worsley Limitada, C.I. SUBPESCA N° 6183 y N° 6184, ambos de fecha 30 de mayo de 2011; por el Sr. Ignacio Ochagavía Fuentes, en representación de Granja Marina Tornagaleones S.A., C.I. SUBPESCA N° 6185 de fecha 30 de mayo de 2011; por el Sr. Carlos Alfaro Cárdenas, en representación de Cultivos Marinos Jauke Ltda. y de Cultivos Marinos Klewel Ltda., C.I. SUBPESCA N° 6226 de fecha 31 de mayo de 2011; y por el Sr. Jaime Barría Pérez, en representación de Acuícola, Comercial e Industrial Aquasal Limitada, C.I. SUBPESCA N° 6239 de fecha 31 de mayo de 2011.

M



En atención a que se comparten los argumentos de éstas presentaciones, se responderán en forma conjunta, no obstante se aclaran los casos que no son incorporados en algunas presentaciones.

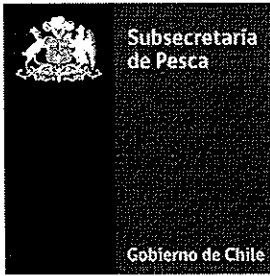
1. Observaciones:

- a) Falta de estudios técnicos. No se aplicó el artículo 67 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y por ende no bastaba transcribir lo enviado por el gobierno regional, sino que se requieren estudios técnicos.
- b) Exclusividad de uso para determinada actividad de acuicultura. Realización de cultivos extensivos en sectores de fondo de mar o con altas profundidades es inviable. Floraciones algales nocivas son un problema.
- c) Desafectación caprichosa y arbitraria: su representada es titular de solicitudes de concesión de acuicultura en el área de seno Otway (esta observación no es planteada por presentaciones C.I. SUBPESCA N° 6183, C.I. SUBPESCA N° 6184 y C.I. SUBPESCA N° 6185, todas de 2011).
- d) Falta de urgencia: no se ha establecido un plazo a la Subsecretaría de Pesca para formular una propuesta de áreas apropiadas en base a la zonificación del borde costero del litoral, sólo había plazo para que el Gobierno Regional remitiera su propuesta.

2. Respuestas:

- a) Contrariamente a lo que se señala en la observación, el artículo 4° de la Ley N° 20.434 viene a establecer un procedimiento especialísimo para la determinación de las áreas apropiadas para la región de Magallanes y la Antártica Chilena. En efecto, dicho procedimiento especial supone:
  - i. suspensión del ingreso de solicitudes de nuevas concesiones y el otorgamiento de la misma clase de concesiones;
  - ii. que sea el Gobierno Regional de Magallanes quien realice la propuesta de áreas apropiadas para la acuicultura en la región y no la Subsecretaría de Pesca;
  - iii. que sean remitidas las propuestas por comunas o grupos de comunas conforme avance el proceso de zonificación;

M



- iv. que se acortan los plazos para observaciones, respuestas, emisión del informe técnico y decreto modificadorio de las áreas apropiadas para la acuicultura; y
- v. que la competencia del Gobierno Regional en esta materia conforme a este procedimiento especialísimo es por el plazo de un año.

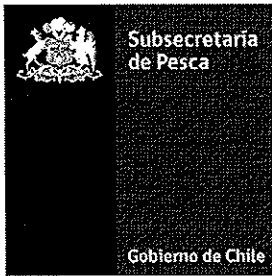
Agotado el procedimiento del artículo 4° de la Ley N° 20.434, corresponderá en el futuro someter al artículo 67 de la Ley General de Pesca y Acuicultura toda fijación o modificación de las áreas apropiadas en la XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

En consecuencia, atendida la especialidad del procedimiento no corresponde la aplicación del artículo 67 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, lo que se ve confirmado por un argumento de texto: el inciso 4° del artículo 4° de la Ley N° 20.434 se refiere al artículo 67 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no siendo la norma aplicable al caso debió ser citada expresamente, y sólo para dicho efecto resulta aplicable.

Dado lo anterior, la responsabilidad por la elaboración de estudios técnicos quedó radicada al interior del proceso de zonificación del borde costero del litoral, no siendo de la competencia de esta Subsecretaría analizar la regularidad de dicho proceso, puesto que la ley así no lo establece.

- b) En relación con la exclusividad de uso para determinada actividad de acuicultura de tipo extensiva, la que sería inviable en sectores de fondo de mar o de altas profundidades, como también por el problema de floraciones algales nocivas, cabe señalar que la tecnología actual permite la realización de cultivos extensivos en grandes profundidades, dependiendo esta posibilidad sólo de los costos asociados. En relación a las floraciones algales nocivas, esta Subsecretaría no cuenta con monitoreos específicos en las zonas en cuestión, situación que no le permite determinar la presencia permanente de este fenómeno, que imposibiliten el desarrollo de esta actividad. La Ley N° 20.434 vino a establecer un procedimiento especialísimo para la fijación de áreas apropiadas para la acuicultura en la XII Región, entregando al Gobierno Regional de Magallanes esta modificación de áreas apropiadas y no a la Subsecretaría de Pesca, lo cual no obsta a que una vez terminado este proceso, esta Subsecretaría deba hacerse cargo de estos

M



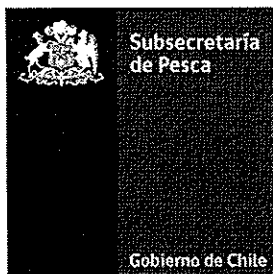
aspectos en posteriores fijaciones o modificaciones de estas áreas, según el procedimiento contenido en el artículo 67 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

- c) No corresponde a esta Subsecretaría calificar la decisión adoptada en el marco de la zonificación del borde costero del litoral adoptada por la Comisión Regional de Uso del Borde Costero.
- e) Contrariamente a lo sostenido, el artículo 4º de la Ley Nº 20.434 sí estableció plazos para el actuar de la Subsecretaría, puesto que señala explícitamente: *"Recibida la propuesta por comuna o grupo de comunas, la Subsecretaría emitirá una resolución [...]"*, esto es, el uso de la expresión *"recibida"* y la forma imperativa utilizada en la expresión *"emitirá"* da cuenta que la propuesta por resolución debe hacerse inmediatamente, porque de lo contrario no tendría sentido ese tipo de redacción. Asimismo, sólo de esta forma tendría sentido que se hubiesen acortado los plazos que el procedimiento general del artículo 67 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece. Sería un contrasentido acortar dichos plazos y por otro lado, dejar abierta a la discrecionalidad de la Subsecretaría de Pesca la determinación del momento en que dicta la resolución.

**II. Presentación efectuada por Bárbara Saavedra, directora de Wildlife Conservation Society, ante el Director Zonal de Pesca de Magallanes y Antártica Chilena, C.I. SUBPESCA Nº 6265 de fecha 01 de junio de 2011.**

**1. Observaciones:**

- a) El proceso de zonificación del borde costero del litoral de la región de Magallanes contó con una baja o nula participación de los sectores académico, de conservación y pueblos originarios (comunidad kawésqar en particular). En dicho contexto, no se habrían considerado variables geográfico-físico-ecológicas y ambientales; primó una visión productiva de corto plazo y no se incorporaron en el análisis respaldos técnicos con base científica para definir una visión de desarrollo costero que sea ecológica, económica y socialmente sustentable.
- b) Atendido lo anterior, se hacen propuestas de desafectación en Bahía Libertá y Bahía Magenta; Bahía Libertá y Puerto Gray; Puerto Edén; Estero Falcón y Estero Backout; Seno Penguin; Seno Europa; Canal Pitt, Esteros Andrés y Peel e Isla Owen y Canales Adyacentes.



Se adjuntan a la presentación cartas dirigidas el 24 de octubre de 2010, el 25 de enero y el 3 de marzo, ambas de 2011, a la Oficina Técnica Regional de Uso del Borde Costero de Magallanes, en que se hacen observaciones al proceso de zonificación del borde costero del litoral. Asimismo, se adjunta Informe de identificación de áreas marinas y costeras de alto valor de conservación en la ecorregión de canales y fiordos australes.

2. Respuestas:

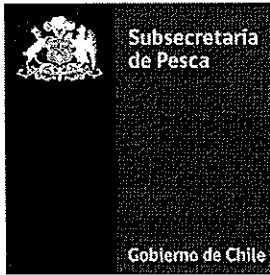
- a) El proceso de zonificación del borde costero del litoral se somete a un procedimiento participativo en que regionalmente se definen los actores y luego sus resultados se someten a una difusión pública para recibir observaciones. En tal contexto, independientemente de la apreciación particular que pueda caber a algunos actores, no es de la competencia de esta Subsecretaría evaluar el grado de participación de los diversos sectores en el proceso de zonificación, más aún si la Ley N° 20.434 en su artículo 4° limitó en este procedimiento especial su competencia en relación a aquélla fijada en el artículo 67 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- b) No corresponde a esta Subsecretaría desconocer la decisión remitida por el Gobierno Regional en torno a las áreas apropiadas para la acuicultura para la región de Magallanes.

**III. Presentación efectuada por Javier Sheward Mardones, en representación de Acuicola Riverfish Ltda., C.I. SUBPESCA N° 6138 de fecha 27 de mayo de 2011**

1. Observación:

El sector sureste de Punta Corazas (Paso Dositeo), provincia de Última Esperanza, estaría autorizada sólo para el ejercicio de la acuicultura de carácter extensiva, en circunstancias que debería estarlo para el cultivo de todo tipo de especies. En efecto, dado los estudios realizados por la empresa, las profundidades del sector varían entre 197 y 210 metros, lo que haría a dicho sector más apto para la salmonicultura, por encontrarse enfrentando a un paso de navegación, no interferir con otros intereses, estar localizado frente a numerosas concesiones de acuicultura al norte de Isla Ballesteros que producen salmónidos, zona expuesta a fuertes vientos que perjudican la instalación de estructuras livianas como las utilizadas en cultivos extensivos como de los mitílidos; mantener el

M



área para cultivos mixtos permite expandir el campus de explotación de la zona lo que se traducirá en nuevas fuentes laborales.

2. Respuesta:

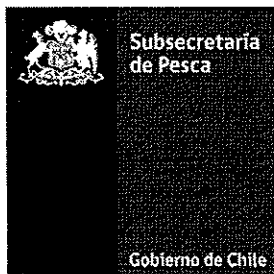
Como se señalara más arriba, el artículo 4º de la Ley Nº 20.434 vino a establecer un procedimiento especialísimo para la fijación de áreas apropiadas para la acuicultura en la región de Magallanes. En tal contexto, la fijación por la región de grupos de especies para las áreas apropiadas para la acuicultura es un elemento a ser considerado por esta Subsecretaría, ya que a este respecto no opera el artículo 67 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Una vez terminado este procedimiento especial fijado en el artículo 4º de la Ley Nº 20.434, toda fijación o modificación del área apropiada para la acuicultura se someterá al artículo 67 antes citado, correspondiendo en consecuencia a esta Subsecretaría la determinación técnica de los grupos de especies en las áreas apropiadas.

**IV. Presentación efectuada por Alexis Santander Bugueño, en representación de Pesca Suribérica S.A., ante el Director Zonal de Pesca de Magallanes y Antártica Chilena, C.I. SUBPESCA Nº 6170 de fecha 30 de mayo de 2011.**

1. Observación:

Es titular de una concesión de acuicultura en Puerto Curtze cuyo proyecto técnico fue modificado para cultivar salmónidos y mitílicos. Dicha modificación fue aprobada ambientalmente. A partir de dicha concesión la empresa realizó importantes inversiones para el cultivo de mitílicos presentando nuevas solicitudes en seno Skyring y estuario Silva Palma. Atendido que no se han tramitado las concesiones, no ha podido obtener los títulos administrativos que le permitan ejecutar su proyecto total que es de 20.000 toneladas, agravándose la situación por la paralización de entrega de concesiones en la X Región de Los Lagos. Del total de 240 hectáreas solicitadas por la empresa, 176,28 de ellas fueron desafectadas en el proceso de zonificación, perjudicando directamente las expectativas y el proyecto de la empresa.

Se adjuntó asimismo un estudio de paisaje centro de cultivo de mitílicos Bahía Pinto, seno Skyring Nº 206121008.



2. Respuesta:

Como ya se señalara anteriormente, el artículo 4º de la Ley N° 20.434 vino a establecer un procedimiento especialísimo para la fijación de áreas apropiadas para la acuicultura en la región de Magallanes. En tal contexto, la fijación por la región de grupos de especies para las áreas apropiadas para la acuicultura es un elemento a ser considerado por esta Subsecretaría, ya que a este respecto no opera el artículo 67 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Una vez terminado este procedimiento especial fijado en el artículo 4º de la Ley N° 20.434, toda fijación o modificación del área apropiada para la acuicultura se someterá al artículo 67 antes citado, correspondiendo en consecuencia a esta Subsecretaría la determinación técnica de los grupos de especies en las áreas apropiadas.

**V. Presentación efectuada por Juan Carlos Aravena, Director de Proyecto Innova PN Bernardo O'Higgins, Centro de Estudios del Cuaternario, ante el Director Zonal de Pesca de Magallanes y Antártica Chilena, C.I. SUBPESCA N° 6334 de fecha 02 de junio de 2011.**

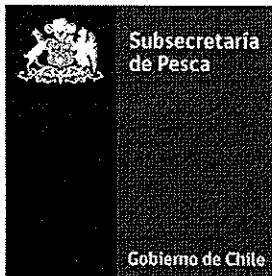
No se realizan observaciones, sino más bien se adjunta el informe del trabajo de investigación del proyecto Innova CORFO 08OCTU01-20 "Caracterización territorial del Parque Nacional Bernardo O'Higgins: su potencial económico, turístico, científico y cultural", solicitando se tenga en consideración, por cuanto las áreas apropiadas para la acuicultura propuestas las mantienen en un sector que tendría un alto potencial turístico, tales como Puerto Edén y sus alrededores, seno Europa y el área central de canal Pitt, esteros Andrés y Peel, la mayoría de los cuales está siendo utilizado turísticamente en estos momentos y según el presente estudio tienen un gran potencial de desarrollo.

Sin embargo, como ya se ha expuesto, no corresponde a la competencia de esta Subsecretaría determinar los usos en el borde costero de Magallanes, siendo una tarea propia del proceso de zonificación.

**VI. Presentación efectuada por Ricardo Alberto Ruiz Guerrero, en representación Cultivo Marinos Lago Yelcho S.A., C.I. SUBPESCA N° 6397 de fecha 03 de junio de 2011.**

1. Observaciones:

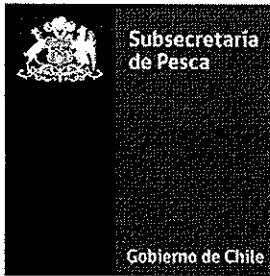
M



- a) Se negó participación de Cultivos Marinos Yelcho S.A. al proceso de elaboración de la propuesta. La empresa no fue convocada ni invitada a los talleres y reuniones del sector privado, siendo titular de al menos 32 solicitudes de concesión de acuicultura. Habría una infracción al artículo 19 N° 3 de la Constitución Política de la República, igualdad ante la ley (en estricto rigor es el numeral 2 del artículo citado) y N° 22 por discriminación arbitraria en materia económica, porque sí se habría dado oportunidad de manifestar opinión a otras empresas. Además se habría reclamado formalmente la exclusión.
- b) No se habría cumplido el plazo de 30 días para que la Subsecretaría emita su pronunciamiento sobre las concesiones.
- c) La resolución de la Subsecretaría propone dejar a estero Obstrucción sólo para el cultivo extensivo lo que contradice la zonificación elaborada, ya que al dejar el mencionado estero solo para cultivo extensivo y requiriendo este último someterse a una distancia menor entre centros de cultivo, se utilizará más superficie en cultivo que lo que se utilizaría si la misma área se dedicara a salmones. Además los centros de cultivo intensivo generan menor contaminación visual que los extensivos debido a sus artes de cultivo. Asimismo, no se logra el objetivo de dejar libre de peces la zona porque ya existen distintas empresas en los sectores aledaños que realizan cultivo intensivo.
- d) La propuesta impide el desplazamiento y la logística necesaria para operar en la Provincia de Última Esperanza, lo que hace inviable económicamente la operación de los pocos centros que emplazarse en ella por su aislamiento. Esto hace además operativamente imposible la inversión en tierra de actividades relacionadas con la acuicultura y altamente demandantes de recursos humanos. En consecuencia, se pierden importantes recursos provenientes de inversiones, mejoras de infraestructura en la zona y puestos de trabajo.
- e) El estero Obstrucción presenta excelentes condiciones para el cultivo de Trucha, lo que contraría uno de los fundamentos de la zonificación que es permitir el mejor aprovechamiento de los espacios marítimos y terrestres del borde costero.
- f) Existen factores sanitarios y de operación desfavorables para el cultivo de especies con sistema de producción extensivo, como la marea roja y la Subsecretaría de Pesca deberá considerar antecedentes técnicos que funden las áreas apropiadas para la acuicultura.

M



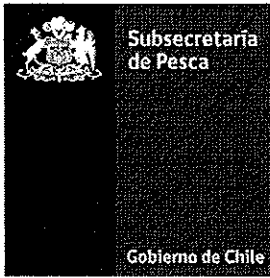


g) La propuesta de áreas apropiadas para la acuicultura no contempla la entrega de sectores que compensen la pérdida de áreas apropiadas para la acuicultura.

2. Respuesta:

- a) No corresponde a la competencia de esta Subsecretaría pronunciarse sobre la participación en el proceso de zonificación. En cualquier caso, dicho proceso contempló una etapa de observaciones que podían ser formuladas por cualquier persona las que debieron ser analizadas en su mérito.
- b) No es materia de la propuesta de áreas apropiadas para la acuicultura el cumplimiento o incumplimiento del plazo del trámite de concesiones de acuicultura, lo que en todo caso debería ser planteado por la vía de la certificación de falta de pronunciamiento en virtud de la Ley N° 19.880 sobre bases que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.
- c) La resolución de la Subsecretaría de Pesca no contradice a la zonificación elaborada por el Gobierno Regional de Magallanes, pues en ambas instancias se propone dejar el estero Obstrucción sólo para el cultivo extensivo. Por lo tanto, la decisión de dejar el estero Obstrucción sólo para el cultivo extensivo, significando una mayor ocupación de espacio por parte de los cultivos extensivos respecto de los cultivos intensivos, fue una decisión tomada y votada al interior del proceso de zonificación, y llevado adelante por la región. Cabe recordar que el artículo 4° de la Ley N° 20.434 vino a establecer un procedimiento especialísimo para la fijación de áreas apropiadas para la acuicultura en la región de Magallanes, y en tal contexto, la fijación por la región de grupos de especies es un elemento a ser considerado por esta Subsecretaría, ya que a este respecto no opera el artículo 67 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Una vez terminado este procedimiento especial fijado en el artículo 4° de la Ley N° 20.434 toda fijación o modificación del área apropiada para la acuicultura se someterá al artículo 67 antes citado, correspondiendo en consecuencia a esta Subsecretaría la determinación técnica de los grupos de especies en las áreas apropiadas.
- d) Las áreas apropiadas para la acuicultura determinan sectores posibles de ser utilizados para la actividad pero bajo ningún punto de vista aseguran o suponen que exista de antemano la infraestructura necesaria para la explotación de la misma. Si así fuera, no

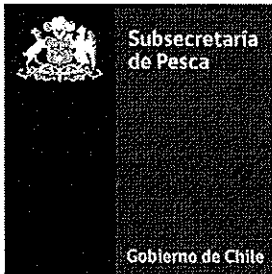
M



habría sido posible impulsar la acuicultura en la región de Los Lagos, donde claramente la instalación de los centros de cultivo trajo aparejada la demanda por servicios a los que se fue paulatinamente dando respuesta. Asimismo, dichos elementos son parte de una actividad que no es solamente pública sino también de iniciativa privada y, por tanto, no puede ampararse bajo el concepto de las áreas apropiadas para la acuicultura la infraestructura y servicios asociados que la actividad debe traer consigo. Si es viable o no económicamente la actividad dependerá a la iniciativa privada. Las áreas apropiadas para la acuicultura tienen un sentido diverso: determinar los bienes nacionales de uso público que el Estado pone a disposición para el ejercicio de la actividad mediante el otorgamiento de concesiones de acuicultura. En definitiva se trata de ordenar donde el Estado podrá otorgar concesiones de esta naturaleza.

- e) Como ya se indicara en la letra c), la decisión de no considerar áreas apropiadas para el cultivo de truchas en sectores apropiados para ello, fue una decisión que se tomó y votó al interior del proceso de zonificación llevado adelante por la región. En cualquier caso, dicho proceso contempló una etapa de observaciones que podían ser formuladas por cualquier persona las que de ser presentadas, debieron ser analizadas en su mérito.
- f) En relación con la posibilidad de que existan en determinados sectores geográficos de la región de Magallanes, factores desfavorables o de riesgo para la realización de cultivos extensivos, tales como la marea roja, que debieran determinarse con estudios técnicos por parte de la Subsecretaría, cabe señalar que en la región de Magallanes, son pocos y muy aislados los monitoreos de marea roja disponibles al momento de realizarse la propuesta de áreas apropiadas para la acuicultura por parte del Gobierno Regional de Magallanes, constituyendo por tanto, una tarea de la cual deberá hacerse cargo la Subsecretaría en toda nueva fijación o modificación de las áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- g) Las áreas apropiadas para la acuicultura son sectores en que el Estado declara la posibilidad de otorgar concesiones de acuicultura, pero no corresponden bajo ningún punto de vista, desde que se trata de bienes nacionales de uso público, de un derecho adquirido para los cultivadores, por lo cual no cabe hablar jurídicamente de compensación alguna por la restricción de superficie que puede haber resultado del proceso de zonificación del borde costero del litoral. Por otra parte, si se trata de una

AM



compensación acordada en base a las necesidades que manifiesta la industria para su desarrollo, dicha compensación tiene como vía el procedimiento de zonificación del borde costero, esto es, plantear como demanda en la región la necesidad de buscar nuevas áreas que permitan el normal desarrollo de la actividad en la región, propiciando que se concreten los proyectos de crecimiento de la industria que obedecen a las legítimas aspiraciones del sector.

**VII. Presentación efectuada por Fernando Carmona Saldivia, Francisco Lemus Otey y Jorge Gallardo Lupán, por Sindicatos de la Pesca Artesanal de la provincia de Magallanes (no se acredita representación), C.I. SUBPESCA N° 6512 de fecha 06 de junio de 2011.**

1. Observación:

Rechazo a la desafectación (por los motivos invocados debería ser la "mantención") de las áreas de estero Córdoba y este de golfo Xaultegua por el potencial extractivo de productos de interés comercial de la pesca artesanal, entre los que se encuentran merluza del sur, erizo, centolla, congrio dorado y manta raya. Dicha actividad artesanal se verá perjudicada si se permite la instalación de empresas de cultivo en la zona.

2. Respuesta:

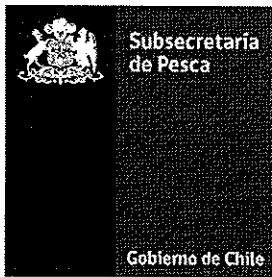
Corresponde al proceso de zonificación del borde costero del litoral determinar los usos preferentes en la región, por lo cual no corresponde a esta Subsecretaría alterar dicha determinación, más aún si se culminó con una etapa de observaciones de carácter público que podían ser formuladas y consideradas.

**VIII. Presentación de Vjekoslav Rafaeli Bakulic, en representación de Trusal S.A., C.I. SUBPESCA N° 6460 de fecha 06 de junio de 2011.**

1. Observaciones:

- a) La empresa cuenta con 90 solicitudes de concesión de acuicultura en la región de Magallanes, las que se encuentran suspendidas en su trámite debido a la zonificación del borde costero, salvo una de ellas que ya cuenta con resolución de calificación ambiental favorable. Participó del proceso de zonificación formulando observaciones,

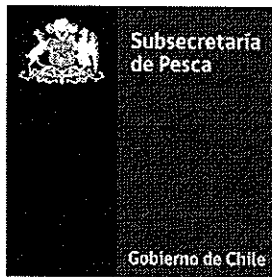
M



particularmente los sectores en que se excluye la actividad de acuicultura (Sectores ID 12, ID 13, ID 2, ID 3, ID 4 e ID 5) y que afectan a 79 de las 90 solicitudes. Viene a reiterar lo planteado en el proceso de zonificación.

- b) Sectores ID2 e ID3 se resguardan para conservación por principio precautorio, el que se encontraría mal aplicado por hacerlo procedente por falta de información y no por falta de certeza científica como dictaría dicho principio y además por el área de influencia del área marina costera protegida Francisco Coloane, en circunstancias que no existe dicha categoría a nivel jurídico. La conservación ambiental conforme a la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente, no excluye ni impide el desarrollo de emprendimientos económicos como el de la preservación. Se da preferencia a la actividad minera por sobre la de acuicultura.
  - c) Sectores ID2, 3, 4 y 5 con uso preferente para el turismo, cuando el argumento es exclusiva o mayormente de paisaje continental.
  - d) No existe claridad acerca de los objetivos y efectos ambientales de la zonificación, los criterios de desarrollo sustentable, además de no haberse sometido a evaluación ambiental estratégica de conformidad con el artículo 7 bis de la Ley N° 19.300, existiendo dictamen de la Contraloría General de la República N° 78.815 que indica que, la circunstancia de no encontrarse vigente el reglamento sobre evaluación ambiental estratégica, no obsta a que los instrumentos de planificación territorial se sometan a dicho mecanismo.
2. Respuesta a todas las observaciones:

Se cuestiona el proceso de zonificación llevado adelante y, por ende, no corresponde a esta Subsecretaría emitir pronunciamiento al respecto por no encontrarse dentro de su competencia evaluar la legalidad, calidad u oportunidad con que se llevó adelante el proceso. Atendido el artículo 4° de la Ley N° 20.434, la competencia de la Subsecretaría de Pesca está acotada a observaciones técnicas no sustantivas de la decisión regional. En efecto, el mencionado artículo ordena a la Subsecretaría de Pesca emitir informe técnico "[...] respecto de las áreas propuestas para la comuna de que se trate [...]", esto es, el informe técnico debe hacerse cargo de delimitar geográficamente y en las cartas que corresponden los polígonos correspondientes a las áreas propuestas por el Gobierno



Regional. En consecuencia, como ya se expresó anteriormente, y atendido este procedimiento especialísimo previsto en el artículo 4º de la Ley N° 20.434, el fundamento de las áreas propuestas en la Resolución N° 1215 de 2011, de esta Subsecretaría, se encontrarán, en lo sustantivo, en el proceso de zonificación del borde costero del litoral.

Finalmente, habiéndose planteado las observaciones en el proceso de zonificación del borde costero del litoral no acogiendo en definitiva en él, no corresponde a esta Subsecretaría innovar en esta materia.

**IX. Presentación efectuada por Fernando Sepúlveda Contreras, coordinador de la Cámara de Turismo de Última Esperanza, ante el Director Zonal de Pesca de Magallanes y Antártica Chilena, C.I. SUBPESCA N° 6532 de fecha 07 de junio de 2011.**

1. Observación:

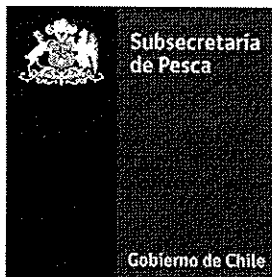
El fiordo Esmeralda y zona aledaña, fiordo de los Lolos y zona aledaña y el fiordo Encuentro y zona aledaña, deben ser establecidos como preferentes para el turismo y no como área apropiada para la acuicultura, debido a su gran importancia turística por la presencia de glaciares, flora nativa, bosques de ciprés y coigüe y fauna silvestre en categorías de protección.

2. Respuesta:

No corresponde a la competencia de esta Subsecretaría determinar la aptitud turística de un determinado sector, siendo el proceso definido a tal efecto la zonificación del borde costero del litoral, el que por lo demás ha culminado con una etapa de observaciones que podían ser formuladas por la ciudadanía.

**X. Presentación efectuada por Andrés Córdova León, en representación de Congelados Pacífico S.A., C.I. SUBPESCA N° 6375 de fecha 02 de junio de 2011.**

1. Observaciones:

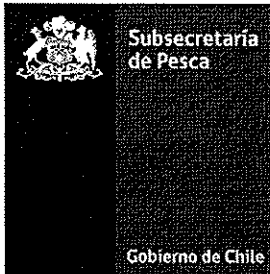


- a) Se solicita que los sectores acceso estero Falcón, ribera norte seno Penguin y ribera sur seno Penguin se califiquen como áreas apropiadas para la acuicultura intensiva, de salmones, ya que en dichas zonas no se afectan intereses turísticos o de explotación de otra índole y todos los proyectos en la zona contemplan medidas de mitigación en los procesos de evaluación de impacto ambiental.
- b) Las zonas indicadas no son geográfica e hidrográficamente aptas para los cultivos extensivos.
- c) Excluir la salmonicultura en la zona de Última Esperanza implica impedir que se constituya en un polo de desarrollo.
- d) Por razones sanitarias es mejor evitar la concentración de concesiones de cultivo de salmones.

2. Respuestas:

- a) y b) Como se señalara anteriormente, el artículo 4º de la Ley N° 20.434 vino a establecer un procedimiento especialísimo para la fijación de áreas apropiadas para la acuicultura en la región de Magallanes. En tal contexto, la fijación por la región de grupos de especies para las áreas apropiadas para la acuicultura es un elemento a ser considerado por esta Subsecretaría, ya que a este respecto no opera el artículo 67 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Una vez terminado este procedimiento especial fijado en el artículo 4º de la Ley N° 20.434 toda fijación o modificación del área apropiada para la acuicultura se someterá al artículo 67 antes citado, correspondiendo en consecuencia a esta Subsecretaría la determinación técnica de los grupos de especies en las áreas apropiadas.
- c) No constituye parte de la competencia de esta Subsecretaría pronunciarse sobre qué actividades constituirán o no un polo de desarrollo para una región.
- d) Efectivamente por razones sanitarias es mejor evitar la concentración de concesiones de cultivo de salmones. De allí que la propia ley estableció la necesidad de dictar inmediatamente la medida (de clara orientación sanitaria) de agrupaciones de concesiones y densidad de cultivo por agrupación, determinándose además en las nuevas regulaciones que se están dictando dentro del proceso de implementación de la Ley N°

M



20.434, mayores distancias entre centros de cultivo, agrupaciones y macro-zonas lo que evitará precisamente la concentración del cultivo de salmones.

**XI. Presentación efectuada por Juan Ivanovich Segovia, Director Regional (S) de la Dirección Regional de la Corporación Nacional Forestal de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, ante el Director Zonal de Pesca de Magallanes y Antártica Chilena, C.I. SUBPESCA N° 6533 de fecha 07 de junio de 2011.**

1. Observación:

Pone en evidencia que la propuesta de zonificación del borde costero del litoral de la región de Magallanes se habría hecho sin considerar los antecedentes del proyecto Innova de Corfo para el Parque Nacional Bernardo O'Higgins, definiendo usos incompatibles con las recomendaciones del mencionado proyecto.

2. Respuesta:

El planteamiento es una crítica al proceso de zonificación, no encontrándose dentro de la competencia de esta Subsecretaría evaluar la falta de consideración del informe a que hace referencia la presentación, particularmente cuando se refieren a ámbitos de preferencias de usos que es el principal objetivo del proceso de zonificación del borde costero del litoral.

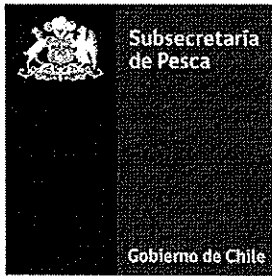
**XII. Presentación efectuada por la Drago Covacich Mckay, en representación de la Asociación de Productores de Salmón y Trucha de Magallanes y Antártica Chilena (no se acredita representación), C.I. SUBPESCA N° 6587 de fecha 07 de junio de 2011.**

1. Observación:

Conformidad total con la propuesta de áreas apropiadas para la acuicultura efectuada conforme a la zonificación del borde costero del litoral, destacando la amplia participación y solicitando sea aprobada sin modificaciones.

2. Respuesta:

No se requiere una respuesta a este planteamiento.



**XIII. Presentación efectuada por Sindicatos de Pescadores Artesanales de la XII Región (no se acredita representación, ni individualizan completamente), ante el Director Zonal de Pesca de Magallanes y Antártica Chilena, con fecha 03 de junio de 2011, C.I. SUBPESCA N° 6657 de fecha 09 de junio de 2011.**

1. Observación:

Rechazo de la propuesta en la Provincia de la Antártica (aunque por los motivos invocados debería ser por la "mantención"), fundado en la actividad extractiva de la pesca artesanal en la zona de interés.

2. Respuesta:

Corresponde al proceso de zonificación del borde costero del litoral determinar los usos preferentes en la región por lo cual no corresponde a esta Subsecretaría alterar dicha determinación, más aún si se culminó con una etapa de observaciones de carácter público que podían ser formuladas y consideradas. Cabe señalar que esta propuesta además no considera la afectación de nuevos sectores para la región.

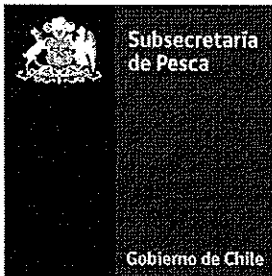
**XIV. Presentaciones efectuadas por Juan Arcos Srdanovic, en representación de Sociedad Matheson y Cía. Limitada (no se acredita representación), ante el Director Zonal de Pesca de Magallanes y Antártica Chilena, con fecha 01 de junio de 2011, C.I. SUBPESCA N° 6655 de fecha 09 de junio de 2011; y por Enrique Couve Montané, Juan Arcos Srdanovic y Juan Ravanal Canto, en representación de la Cámara de Turismo de Tierra del Fuego y del Estrecho de Magallanes A.G. (no se acredita representación), ante el Director Zonal de Pesca de Magallanes y Antártica Chilena, con fecha 01 de junio de 2011, C.I. SUBPESCA N° 6656 de fecha 09 de junio de 2011.**

En atención a que comparten los argumentos de las presentaciones, se responderán en forma conjunta.

1. Observación:

- a) Se les negó la oportunidad de expresarse durante el proceso de elaboración de la propuesta, no fueron convocados ni invitados un gran número de habitantes del sector que representan.





- b) Se solicita se excluya tanto la costa este como la costa sur de la Bahía Inútil, como la totalidad del Canal Whiteside, ya que deben ser establecidos como preferentes para el turismo y no como área apropiada para la acuicultura, fundado en su gran importancia turística y por la presencia además de restos arqueológicos y poblaciones de Pingüinos rey y áreas de asentamiento humanos cercanos.

2. Respuesta:

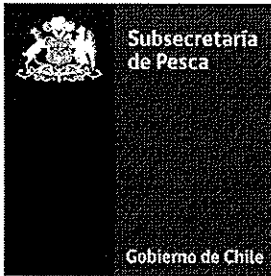
- a) No corresponde a la competencia de esta Subsecretaría pronunciarse sobre la participación en el proceso de zonificación. En cualquier caso, dicho proceso contempló una etapa de observaciones que podían ser formuladas por cualquier persona, las que debieron ser analizadas en su mérito.
- b) No corresponde a la competencia de esta Subsecretaría determinar ni la aptitud turística de un determinado sector, ni determinar los usos preferentes de los sectores, siendo el proceso definido a tal efecto por la zonificación del borde costero del litoral.

**XV. Presentación efectuada por Juan García Saldivia, Secretario General de la Confederación Macro Territorial de Pescadores Artesanales y Pueblos Originarios PRODELMAR, AG. (no se acredita representación), C.I. SUBPESCA N° 6625 y N° 6626, ambos de 08 de junio de 2011.**

En atención a que dicha presentación fue presentada fuera del plazo legal establecido por el artículo 4° de la Ley N° 20.434, no será considerada dentro del proceso, no obstante, se considera pertinente dar respuesta a ella.

Observación:

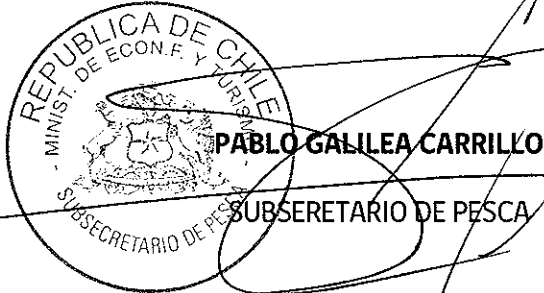
- a) Se deben mantener importantes áreas que se desafectan en la Provincia de Magallanes, específicamente el Seno Skiyring, Seno Otway y áreas adyacentes, las que deberán mantenerse como AAA para todo tipo de cultivo.
- b) Faltan estudios técnicos que avalen la necesidad de mantener dichas AAA, que según lo establecido por el artículo 67 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, son de

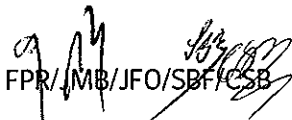


responsabilidad de la Subsecretaría de Pesca. Se solicitan nuevos estudios y más tiempo para hacer observaciones.

2. Respuesta:

- a) Corresponde al proceso de zonificación del borde costero del litoral determinar los usos preferentes en la región por lo cual no corresponde a esta Subsecretaría alterar dicha determinación, más aún si se culminó con una etapa de observaciones de carácter público que podían ser formuladas y consideradas.
- b) No se aplica el artículo 67 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, sino que el procedimiento especial contemplado en el artículo 4° de la Ley N° 20.434. Dado lo anterior, la responsabilidad por la elaboración de estudios técnicos quedó radicada al interior del proceso de zonificación del borde costero del litoral, no siendo de competencia de esta Subsecretaría analizar la regularidad de dicho proceso, puesto que la ley así no lo establece, así como tampoco el otorgamiento de nuevos plazos para ello.

  
PABLO GALILEA CARRILLO  
SUBSECRETARIO DE PESCA

  
FPR/MB/JFO/SBF/CSB

